

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión Pública
Jueves, 23 de febrero de 2023

Asuntos listados (18 JDC y 2 RAP) **TOTAL DE MEDIOS: 20**

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-389/2022 y SCM-JDC-390/2022	Diputados integrantes del Congreso de Morelos	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que sobreseyó parcialmente el medio de impugnación y declaró infundados diversos agravios relacionados con la omisión de pago por ejercicio del cargo y por la comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género.	Violencia política de género	<p>Se determinó MODIFICAR la sentencia impugnada, al haberse calificado como parcialmente fundado el agravio respecto a que el Tribunal Local no estableció de manera suficiente las medidas resarcitorias en relación a que las actoras no habían sido convocadas a diversas sesiones plenarias incumpliendo las reglas establecidas para ese efecto, ya que si bien la Sala consideró adecuada que se conminara a que en adelante las autoridades responsables primigenias acaten dichas reglas y la vista dada para la Comisión de Ética Legislativa para que finque las responsabilidades correspondientes, se determinó que también es necesario hacer público un resumen de la sentencia como medida resarcitoria, dada la imposibilidad de repetir las sesiones a las que no se les convocó debidamente, lo que implica un reconocimiento de la vulneración de sus derechos, por lo anterior, se ordenó modificar la sentencia para que se ordene la publicación por las autoridades responsables primigenias, el extracto referido en la página de internet del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Por otro lado, si bien la parte actora tiene razón en que la sentencia no analizó el contexto en que se encuentran como parte de una minoría parlamentaria para tener por acreditada la VPG, se determinó que la vulneración de sus derechos político-electorales producida por la indebida convocatoria a diversas sesiones plenarias, no tiene como fundamentos elementos de género, al no haberse dirigido a ellas sólo por ser mujeres o generarles un impacto diferenciado o desproporcionado en relación con el resto de las personas que integran la actual legislatura, pues como la misma parte actora reconoce, ello se debió a su pertenencia a una minoría parlamentaria.</p> <p>Finalmente, por cuanto hace a los argumentos que atacan la decisión del Tribunal Local de que no existe la omisión de pago de los conceptos de prerrogativas, viáticos y gestoría social, se propone considerarlos parcialmente fundados, pero insuficientes para alcanzar la pretensión de la parte actora, dado que se considera correcta la conclusión que obtuvo el Tribunal Local de los documentos recabados en la instrucción de los juicios locales consistente en que no existía la omisión, ya que si bien se ordenó continuar el pago de estos conceptos por lo que respecta a 2022, fue hasta mayo de 2022 en que se resolvió continuar su entrega, decisión de la que incluso participó una de las integrantes de la parte actora.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SUP-RAP-18/2022	Partido Movimiento Alternativa Social Morelos	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó a partir de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación al registro en las entidades federativas, correspondiente al ejercicio 2021 en Morelos.	Fiscalización	Se CONFIRMÓ la resolución impugnada, ya que contrario a lo afirmado por el recurrente, la imposición de multas no resulta ilegal, debido a que la autoridad responsable analizó su capacidad económica, expuso un método para considerar las faltas como leves, además de que la mera invocación de un voto particular por parte del partido promovente, no permite apreciar la materia de controversia respecto al caso concreto. Por otra parte, es incorrecto aducir que la ausencia de contratos propiamente laborales exime el deber del partido de registrar los gastos por servicios profesionales, ya que conforme al reglamento de fiscalización es su deber proporcionar la información adecuada y accesible para la atención de las observaciones de la autoridad fiscalizadora.
3.	SUP-RAP-20/2022	PVEM	Resolución del Consejo Nacional del Instituto Nacional Electoral relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021 en el estado de Puebla.	Fiscalización	Se CONFIRMÓ la resolución controvertida, al ser infundados los agravios relativos a que la sanción impuesta correspondiente a la reducción del financiamiento público del partido debería modificarse a fin de que solamente se le amonestara públicamente, como sucedió en ejercicios anteriores cuando se acreditó, como en el caso, que omitió realizar el registro contable de operaciones en tiempo real. Lo anterior, porque la autoridad responsable al calificar la conducta infractora e individualizar la sanción impuesta, valoró las circunstancias particulares del caso, refiriendo que no era dable amonestarlo públicamente, pues tal consecuencia no había cumplido con el efecto inhibitorio o disuasorio de la falta en cuestión; además, sin prejuzgar sobre la sanción impuesta, se consideró que esta encuentra asidero en las propias facultades con las que el CGINE cuenta.
4.	SCM-JDC-23/2023	Roberto Villarreal Vaylón, ostentándose como presidente Interino del Comité Directivo Estatual de Fuerza Por México en Puebla	Sentencia del Tribunal Electoral de Puebla que revocó la resolución intrapartidista emitida por la Comisión Permanente Nacional de Fuerza por México relativa al procedimiento de remoción de otra persona como titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal de ese partido.	Vida interna de partidos	Se REVOCÓ la sentencia impugnada, al ser fundado el agravio relativo a que el Tribunal responsable indebidamente admitió a trámite la demanda del juicio local, porque del expediente se advirtió que el actor primigenio tuvo conocimiento en diciembre de 2021 de la resolución partidista en la que determinó su destitución como presidente y la pérdida de la militancia, no obstante presentó su demanda en abril de 2022, por lo que se hizo de forma extemporánea.
5.	SCM-JDC-24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de 2023, acumulados	Diversas personas que se ostentaron como militantes del partido Fuerza por México	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla por la que revocó una resolución emitida por la Comisión Permanente Nacional de Fuerza por México, así como la designación de quien ostentaba la presidencia del Comité Directivo Estatal en Puebla.	Vida interna de partidos	Se DESECHARON las demandas, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico o legítimo de las personas promoventes para acudir a juicio, pues no acreditaron ni de forma indiciaria ser militantes de Fuerza por México, lo que era necesario para que se pudiera considerar el supuesto de interés para conocer de los medios de impugnación.